

///del Plata, 18 de febrero de 2011.-

Luego de producida la prueba, de dictaminar los representantes de la querrela y el Ministerio Público Fiscal (art. 393 del C.P.P.N.), de haber corrido traslado a la defensa y haber ejercido el procesado el derecho a la “última palabra”, de conformidad con las disposiciones legales respectivamente invocadas durante la deliberación llevada a cabo y sobre la base de los fundamentos que se darán a conocer en la audiencia que a tal efecto se fija *infra*, el Tribunal,

FALLA:

I.) CONDENANDO a FORTUNATO VALENTIN REZETT, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, por resultar autor penalmente responsable del delito de “Infracción de Deber” de Homicidio doblemente calificado por alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Ana Lía Delfina Magliaro, a la **PENA de PRISION PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES, con la limitación dispuesta en orden a la incapacidad civil accesoria, y COSTAS del proceso.** (arts. 12, 29 inc. 3º; 40, 41, 45, 80 incs. 2do. y 6to., -según ley 14.616- del C.P. 399, concordantes y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.) DECLARAR la INCONSTITUCIONALIDAD de la **INCAPACIDAD CIVIL ACCESORIA** del art. 12 del C.P. (art. 18 y 75 inc. 12, C.N.).

III.) REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA dispuesta oportunamente, ordenando la inmediata detención del nombrado quien deberá ser alojado en un establecimiento carcelario del servicio penitenciario federal en carácter de comunicado a disposición de este tribunal. Se encomienda al Sr. Jefe del Servicio Penitenciario que se adopten las medidas adecuadas a fin de preservar la salud del condenado, asegurando el estricto cumplimiento de la sanción dispuesta. Líbrese oficio a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, órgano ante el cual se encuentra pendiente el tratamiento de una incidencia relativa a esta cuestión.

IV.) DECLARAR que el homicidio de Ana Lía Delfina Magliaro, constituye un crimen de Lesa Humanidad perpetrado en el marco del Genocidio sufrido en nuestro país durante la última dictadura cívico-militar.

V.) Una vez firme el presente decisorio, remitir copia autenticada al Sr. Ministro de Defensa para que se inicien las actuaciones que correspondan respecto al estado militar del condenado coronel (RE.) Fortunato Valentín Rezett, tal como lo disponen los arts 14 y 19 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, Anexo 4, conforme decreto 1374/2008 reglamentario de la ley 26.394.-

VI.) REMITIR copia de este pronunciamiento al Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones para que instruya al agente fiscal que corresponda, el inicio de actuaciones sumariales tendientes a dilucidar la eventual responsabilidad penal del entonces Coronel Alfredo Arrillaga en los delitos de “Privación Ilegal de la Libertad”, agravada, Tormento, agravado por tratarse de un perseguido político y Homicidio doblemente calificado por alevosía y el concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Ana Lía Delfina Magliaro (arts 177 C.P.P.N, arts 144 bis inc 1 en función del art. 142 inc. 1, art. 144 ter, y 80 incs 2 y 6 todos del C.P. según 14.616.-

VII.) FIJANDO a los fines del art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación, audiencia para día miércoles 23 de febrero del cte. año a las 12.00 hs.

Regístrese, notifíquese y firme o consentida, practíquese cómputo de pena, fórmese incidente de ejecución y oportunamente, archívese.